



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
Nit: 892.400.038-2

1000

San Andrés Isla,

Diputado
PATRICK DAVIS BRYAN
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
San Andrés Isla

Al Contester cita Radicado: 20241100005297-E Id: 24848
Fecha: 2024-09-02 11:29
Destinatario: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIELAGO DE SAN
ANDRES Y PROVIDENCIA - PATRICK DAVIS BRYAN
Remitente SECRETARIA PRIVADA
Folios: 1
Anexos:05 FOLIOS.



Asunto: Sanción Ordenanza.

Cordial saludo:

Me permito enviar debidamente sancionada la ORDENANZA 009 DE 2024 "POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA CONCEDE FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA IMPLEMENTAR INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE INTERESES Y SANCIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024".

Atentamente,


CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON
Governador (E)

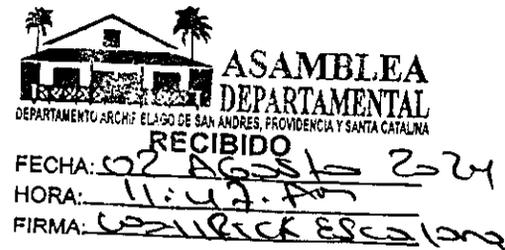
Anexos: 1 ejemplar
Copia:

Proyectó: Cleotilde Robinson /Privada
Revisó: CCifuentes/Secretaría Privada
Archivó: Cleotilde Robinson /Privada

Ruta del archivo: Ruta del archivo: C:\Documentos 2024/Asamblea-Proyectos

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

1700- 63.08 – V:00



Pág 1 de 1

**ORDENANZA No. 009 DE 2024
(31 de JULIO 2024)**

“Por la cual la Honorable Asamblea concede facultades extraordinarias al Gobernador del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina para Implementar Incentivos Tributarios de Intereses y Sanciones para la vigencia fiscal 2024”

La honorable Asamblea Departamental del archipiélago, En uso de sus facultades legales y constitucionales y, en especial las conferidas en el numeral 5 del Artículo 300, 310 y artículo 313 numerales 3 y 4 de la Constitución Nacional, el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 32 de la ley 136 de 1994, ley 551 de 2012, y las normas que sean concordantes.

CONSIDERANDO:

- Que es un deber de la presente administración, establecer mecanismos que permitan incrementar, entre otros el recaudo de los impuestos predial unificado, de industria y comercio, de avisos y tableros, para atender responsabilidades y competencia que tiene en los diferentes frentes.
- Que la administración territorial ha desarrollado procesos de recaudo estimulando a los contribuyentes, sin que se hubiesen dinamizado los recaudos, presentándose dificultades para cumplir con las obligaciones adquiridas.
- Que la difícil situación económica y social por la que atraviesa el Departamento Archipiélago, generado por el alto índice de desempleo y la falta de ingresos de la población, no les permite a los contribuyentes disponer de recursos suficientes para cubrir sus obligaciones impositivas.
- Que para estos casos excepcionales la corte constitucional, en sentencia C-511 de 1996, admite que se pueden establecer amnistías, saneamiento o condonación de obligaciones tributarias.

"Por la cual la Honorable Asamblea concede facultades extraordinarias al Gobernador del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina para implementar Incentivos Tributarios de Intereses y Sanciones para la vigencia fiscal 2024"

- Que el artículo 18 de la ley 1551 del 6 de julio de 2012, expresa "Además de las funciones se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Consejos (en este caso la Honorable Asamblea Departamental del Archipiélago tiene funciones de consejo municipal para el territorio de la isla de San Andrés) las siguientes: Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones impuestos y sobretasas de conformidad con la ley.
- Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Asamblea establecerá rebaja a los intereses de mora a los contribuyentes que, en el periodo, que más adelante se señale, cancelen el total del capital adeudado por concepto del impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio, de avisos y tableros.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer las siguientes condiciones especiales de pago para los contribuyentes morosos de impuestos predial, avisos y tableros e industria y comercio de la isla de San Andrés:

1 Conceder un descuento del ochenta por ciento (80%) de los intereses moratorios del impuesto predial de las vigencias 2023 y anteriores a los contribuyentes morosos que se pongan al día en el pago del impuesto predial, Industria y Comercio, avisos y tableros, entre el 1 de agosto de 2024 hasta el día 31 de agosto de 2024.

2 Conceder un descuento del sesenta por ciento (60%) de los intereses moratorios del impuesto predial de las vigencias 2023 y anteriores a los contribuyentes morosos que se pongan al día en el pago del impuesto predial, Industria y Comercio, avisos y tableros, entre el 1 de septiembre de 2024 hasta el día 30 de septiembre de 2024.

3 Conceder un descuento del cuarenta por ciento (40%) de los intereses moratorios del impuesto predial de las vigencias 2023 y anteriores a los contribuyentes morosos que se pongan al día en el pago del impuesto predial, Industria y Comercio, avisos y tableros, entre el 1 de octubre de 2024 hasta el día 31 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Concédase facultades extraordinarias al señor Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, para la implementación del calendario Tributarios, en descuentos hasta el 80% en intereses y sanciones por concepto Predial Unificado e Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Hacienda creara mecanismos para la recuperación de la cartera vencida, otorgando descuentos, sobre intereses y sanciones a los contribuyentes; invitara a todos los propietarios que se encuentren en mora por obligaciones Tributarias, a cancelar entre el 1 de agosto de 2024 y hasta el 31 de octubre de 2024 la

"Por la cual la Honorable Asamblea concede facultades extraordinarias al Gobernador del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina para Implementar Incentivos Tributarios de Intereses y Sanciones para la vigencia fiscal 2024"

totalidad de lo adeudado con un descuento del (80%,60%,40%) sobre el total de los intereses moratorios y sanciones por extemporaneidad.

Si efectúan su pago dentro de las fechas establecidas de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	DESCUENTO
1° de agosto de 2024	31 de agosto de 2024	80%
1° de septiembre de 2024	30 de septiembre de 2024	60%
1 de octubre 2024	31 de octubre de 2024	40%

Parágrafo 1: Para beneficiarse de estos incentivos se debe pagar la totalidad del valor del impuesto por vigencia fiscal y no se aplicará para abonos.

Parágrafo 2: Podrán acogerse a este beneficio los contribuyentes que se encuentren en mora por concepto de Sanciones por extemporaneidad e Intereses de mora de Impuesto Predial Unificado e Industria y Comercio, Avisos y Tableros.

Parágrafo 3: En ningún caso se acepta la suscripción de acuerdos de pago sobre los descuentos, que tengan en curso acuerdos de pago, o procesos de cobro coactivo.

Parágrafo 4: Quienes se encuentren en acuerdos de pago no tendrán derecho al beneficio si dicho acuerdo no contempla intereses de mora, solo se podrá tener derecho al beneficio cuando se pongan al día con las obligaciones objeto de acuerdos anteriores.

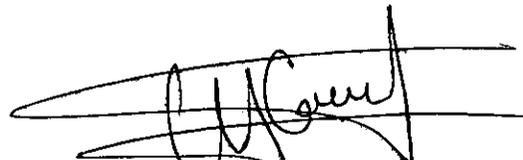
ARTÍCULO CUARTO: la secretaria de Hacienda a través de los medios de comunicación del Departamento promocionará y hará amplia difusión de las condiciones especiales de pago para los contribuyentes morosos de que trata la presente ordenanza, invitando la comunidad a ponerse al día con sus obligaciones para evitar proceso de cobros coactivos.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez finalizado la aplicación de las condiciones especiales de pago para contribuyentes morosos, se hará una depuración de la base de datos y se procederá a dar inicio a los procesos de cobro coactivo

ARTÍCULO SEXTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



PATRICK DAVIS BRYAN
Presidente



WALRICK ESCALONA VIZCAINO
Secretario General

"Por la cual la Honorable Asamblea concede facultades extraordinarias al Gobernador del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina para implementar Incentivos Tributarios de Intereses y Sanciones para la vigencia fiscal 2024"

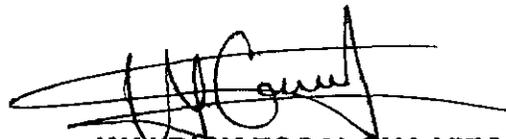
LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CERTIFICA

Que la presente Ordenanza sufrió los Dos debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así:

- **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veintiséis (26) de julio de Dos mil Veinticuatro (2024),
- **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día veintiocho (28) de julio de Dos mil Veinticuatro (2024),

La Ordenanza Departamental en mención, se convierte en la Ordenanza **N.º 009 del 31 de julio de 2024.**



WALRICK ESCALONA VIZCAINO
Secretario General



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowater
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 009 DE 2024 "POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA CONCEDE FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA IMPLEMENTAR INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE INTERESES Y SANCIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 31 de julio de 2024, recibí la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.

CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES ROBLES
Secretaria Privada

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla 02 de agosto de 2024.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR (E)

CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**

ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 800186268-7

110

San Andrés Islas, 31 julio de 2024.

Señores:

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

ATT.: NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ.

Gobernador.

Ciudad.

Asunto: Ordenanza para su sanción.

Cordial Saludo,

Muy comedidamente me permito remitir a usted para su conocimiento y fines pertinentes original y copia de la Ordenanza aprobada por esta Honorable Corporación durante el segundo periodo de Sesiones ordinarias para su respectiva sanción:

ORDENANZA No. 009 DE 2024: Por la cual la Honorable Asamblea concede facultades extraordinarias al Gobernador del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina para implementar Incentivos Tributarios de Intereses y Sanciones para la vigencia fiscal 2024”

Agradeciendo de antemano su amable gestión.

De usted,

WALRICK ESCALONA VIZCAINO

Secretario General Asamblea Departamental

Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Proyecto: Walrick Escalona Vizcaino.

Revisó: Patrick Davis Bryan.

Archivo: Marínela Martínez.

San Andrés Islas Av. Newball No.6-92 Carpinter Yard
Telefax 5127179-5127183

Página web: www.asamblea-sanandresislas.gov.co

Correo electrónico: info@asambleasai.gov.co

asambleadepartamentalsai@hotmail.com